



6.1. Subdirección de Apoyo al Saneamiento Fiscal Territorial

Doctor

JUAN MARTIN ZULUAGA

Gerente General

INFICALDAS

Calle 21 No. 23 - 22 Edificio Seguros Atlas, pisos 3 y 4

Manizales, Caldas

PBX (606) 8845639 - (606) 8808284

Bogotá Carrera 6 No 5 – 19

Juan.zuluaga@inficaldas.com – gerencia@infimanizales.com



Radicado: 2-2021-055836

Bogotá D.C., 20 de octubre de 2021 16:39

Radicado entrada 1-2021-080837
No. Expediente 27307/2021/RPQRSD

Asunto: Respuesta 1-2021-080837

Respetado Señor:

En atención a su comunicación dirigida al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y asignada a la Dirección General de Apoyo Fiscal bajo radicado según el asunto, por medio de la cual plantea una consulta frente al Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET); al respecto, nos permitimos manifestar:

El Catálogo de Clasificación Presupuestal para las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET), se erige como un instrumento que está enfocado a garantizar, a través de clasificadores, la armonización presupuestal colombiana en sus tres niveles de Gobierno, respetando en todo caso la clasificación presupuestal señalada en las normas orgánicas de presupuesto, compiladas en los Decretos 111 de 1996 y 115 de 1996 que regulan entre otros asuntos, la programación, aprobación, modificación y ejecución de los presupuestos de los departamentos, distritos y municipios.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co

El CCPET se constituye en el instrumento de homogenización del lenguaje presupuestal que debe ser utilizado por las 32 gobernaciones, 1.102 alcaldías y más de 3.000 entidades descentralizadas del nivel sub nacional, con el empleado por el Gobierno Central, e incluso, con las mejores prácticas internacionales en materia de producción de estadísticas de finanzas públicas.

El CCPET establece unas reglas de unificación de conceptos de ingreso (cuál es la naturaleza de la transacción que puede originar u origina un recaudo) y objetos de gasto (en qué se espera gastar o se gastan los recursos), que permiten gestionar adecuadamente los presupuestos territoriales, estandarizando su lenguaje, facilitando su proceso (preparación, presentación, aprobación, liquidación y control) y potenciando el análisis financiero.

Es fundamental tener en cuenta que las reglas de unificación del lenguaje presupuestal señaladas en el CCPET están subordinadas a las normas orgánicas de presupuesto compiladas en el Decreto 111 de 1996, tal como se evidencia en este escrito y como se ha señalado en el material de capacitación publicado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En tal sentido, cuando una entidad territorial o descentralizada se aleja de los preceptos consagrados en las normas orgánicas de presupuesto, para efectos de la implementación del CCPET dentro de su proceso presupuestal, además de realizar actuaciones que superan sus competencias, estaría realizando una lectura inadecuada del citado catálogo.

Respecto a su solicitud acerca de clasificar los dividendos en los ingresos corrientes, nos permitimos señalar lo siguiente:

Tal como se señaló anteriormente, el CCPET es un instrumento que se encuentra alineado con las mejores prácticas internacionales en materia de producción de estadísticas de finanzas públicas. De esta manera nos remitimos al Manual de Estadísticas y Finanzas Públicas (versión 20214) del Fondo Monetario Internacional, para identificar que son los dividendos para el estándar internacional:

Dividendos (1412)

*5.111 Los dividendos (1412) son las **utilidades distribuidas asignadas a unidades del gobierno o del sector público, en su calidad de propietarios de participaciones de capital, por poner fondos a disposición de sociedades.** Captar capital mediante la emisión de acciones es una forma de captar fondos alternativa al endeudamiento. La participación de capital no da origen a un pasivo que sea fijo en términos monetarios, y no otorga a los titulares el derecho a recibir un ingreso fijo o predeterminado. En cambio, el directorio de la empresa u otros administradores de la sociedad deben declarar un dividendo pagadero por su propia voluntad. Los dividendos excluyen las emisiones de acciones repartidas como gratificación que simplemente representan una reclasificación entre fondos propios, reservas y utilidades no distribuidas.*

Al estar en la categoría 14 del Manual, pertenecen a los Otros Ingresos:

*5.106 Los otros ingresos (14) son todos los ingresos cobrables, excluidos impuestos, contribuciones sociales y donaciones. Esta categoría de ingreso incluye la **renta de la propiedad**, las ventas de bienes y servicios, y otros ingresos diversos.*

Y la sección 141 los ubica en la Renta de la Propiedad:

Renta de la propiedad [EFP] (141)

*5.107 La renta de la propiedad [EFP] (141) es el ingreso recibido a cambio de poner activos financieros y recursos naturales a disposición de otra unidad. En esta categoría, el ingreso puede tomar la forma de intereses, ingreso distribuido por las sociedades, renta de la inversión y arriendo de recursos naturales. El ingreso distribuido por las sociedades incluye **dividendos**, retiros de ingresos de las cuasisociedades y utilidades reinvertidas de la inversión extranjera directa. La renta de la inversión incluye la renta de la propiedad derivada de desembolsos de renta de la inversión, y de participaciones en fondos de inversión.*

Adicionalmente el Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996) señala lo siguiente, al respecto:

ARTICULO 31. Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden nacional, y de las empresas industriales y comerciales del Estado del orden nacional y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquellas sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la Ley les otorga, y las utilidades del Banco de la República, descontadas las reservas de estabilización cambiaria y monetaria.

De esta manera, manteniendo la alineación con el Estatuto Orgánico de Presupuesto y los estándares internacionales el CCPET desagrega los ingresos de las Entidades Territoriales y sus Descentralizadas en Disponibilidad Inicial, Ingresos Corrientes, y Recursos de Capital.

Los Recursos de Capital se definen de la siguiente manera:

*Recursos de Capital: Los recursos de capital se diferencian de los ingresos corrientes por su regularidad. Si bien el EOP no da una definición conceptual de estos recursos, la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-1072 de 2002, establece que los recursos de capital son aquellos **“que entran a las arcas públicas de manera esporádica, no porque hagan parte de un rubro extraño, sino porque su cuantía es indeterminada, lo cual difícilmente asegura su continuidad durante amplios periodos presupuestales”** (Corte Constitucional, Sentencia C-1072 de 2002).*

Adicionalmente, señala los Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital, como:

*Dividendos y utilidades por otras inversiones de capital: **Comprende la distribución de beneficios (utilidades y dividendos)** a las unidades del presupuesto general del sector público, incluido los particulares que manejan recursos públicos, **en su calidad de propietarias de inversiones de capital, a cambio de poner fondos disposición de alguna sociedad.***

De esta manera la clasificación que se adoptó en el CCPET obedece a la estandarización de la información financiera y se encuentra alineada con el Estatuto Orgánico de Presupuesto y el Manual de Estadísticas y Finanzas Publicas del Fondo Monetario Internacional.

Cordialmente,

Néstor Mario Urrea Duque

Subdirector de Apoyo al Saneamiento Fiscal Territorial

ELABORÓ: Cesar Vilardy / Andres Urrea

Firmado digitalmente por: NESTOR MARIO URREA DUQUE

Subdirector De Apoyo Al Saneamiento Fiscal Y Territorial

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Código Postal 111711

PBX: (571) 381 1700

Atención al ciudadano (571) 6021270 - Línea Nacional: 01 8000 910071

atencioncliente@minhacienda.gov.co

Carrera 8 No. 6C- 38 Bogotá D.C.

www.minhacienda.gov.co